



INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL SOBRE EL III PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

La propuesta del III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía (en adelante, Plan), fue remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales el día 17 de febrero de 2021, al Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), a fin de que este órgano realice las observaciones que considere oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado artículo 45.1.b) de la Ley del Gobierno, dispone literalmente que *a lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.*

Si bien no estamos ante una norma reglamentaria, procede la emisión del presente informe, en base al principio de colaboración previsto en el artículo 144. 1. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que hace referencia a la emisión de informes no preceptivos con el fin de que las diferentes Administraciones expresen su criterio sobre propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.

Conforme a ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía emite el presente informe a propuesta de la Comisión de Pluralismo y Regulación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- ÁMBITO COMPETENCIAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA EN LA MATERIA

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía configura en su artículo 37 los principios rectores de actuación de la Junta de Andalucía. Entre ellos, el apartado quinto recoge el de la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras. En el apartado sexto, reconoce como principio rector el uso de la lengua de

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.

El Consejo Audiovisual de Andalucía es la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Su Ley de creación, la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, le encomienda la función de salvaguardar los derechos de los discapacitados y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual.

Entre el conjunto de las acciones que ha desarrollado el Consejo Audiovisual de Andalucía, la protección de las personas con discapacidad, sus condiciones de accesibilidad universal a los medios y la promoción del conocimiento de la realidad de este colectivo, han constituido una prioridad en el marco de sus líneas generales su actuación. Así está recogida, también, en el recién aprobado Plan Estratégico del Consejo Audiovisual de Andalucía para el periodo 2021-2023.

Con el objetivo de fijar los criterios interpretativos para garantizar la accesibilidad universal a la comunicación audiovisual en Andalucía, el Consejo adoptó una Instrucción, en el año 2011, posteriormente revisada en el 2013, en la que además se establecía las indicaciones requeridas para llevar a cabo el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, anualmente desde el año 2011, se elabora un informe sobre la accesibilidad a los contenidos audiovisuales en televisiones bajo su competencia. El último, referido al año 2019, fue aprobado por la decisión 21/2020, de 20 de octubre¹. También ha sido objeto de estudio la imagen de la discapacidad en la publicidad televisiva; adoptándose al respecto la decisión 26/2020, de 1 de diciembre².

Finalmente, dado que una adecuada presentación de la discapacidad en los medios es requisito básico para la normalización de su presencia en el seno de una sociedad avanzada, el

¹ https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/decision/pdf/2010/decision_21_20_accesibilidad_2019f.pdf
² https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/decision/pdf/2012/decision_26_20_discapacidad_2020f.pdf

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejo adoptó, el 3 de diciembre de 2019, unas Recomendaciones para el tratamiento informativo de la discapacidad.³

SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL

El III Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Andalucía tiene como objetivo promover la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la consecución de los fines definidos en el artículo 5 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención a las Personas. Esta Ley, entre sus fines fundamentales, persigue mejorar la información y el conocimiento sobre la discapacidad en Andalucía, y transmitir una imagen real y positiva de la discapacidad a fin de evitar la estigmatización social de las personas con discapacidad. Con ese propósito dedica un capítulo a los medios de comunicación y al sector de la publicidad que incluye cinco medidas o acciones concretas, descritas en los artículos 67, 68 y 69, entre ellas la que establece la realización por parte del Consejo Audiovisual de Andalucía de un informe anual sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad y las condiciones de accesibilidad universal, en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación (art.67.3).

En el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, incorpora el reconocimiento de derechos a favor de las personas con discapacidad consciente de la transcendencia de la accesibilidad y su imagen para su plena participación e integración en la vida social y cultural. Prescribe que las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Establece obligaciones en materia de accesibilidad para los prestadores. Así mismo, prevé que los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas. Finalmente, dispone que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.

³
https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/noticia/pdf/1912/recomendaciones_tramto_discapacidad.pdf

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En Andalucía, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, les presta una especial atención. En su artículo 9, reconoce el derecho de acceso universal a los servicios de comunicación audiovisual. Este derecho se concreta en porcentajes de subtitulación y horas de lenguaje de signos y de audiodescripción en el servicio de comunicación audiovisual televisivo de cobertura autonómica, y subtitulación en el servicio de comunicación radiofónica, también de cobertura autonómica. El Decreto 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, eliminó las obligaciones inicialmente previstas para televisión pública y privada de ámbito local, al constatarse, según su exposición de motivos, el enorme riesgo que supone para la viabilidad económica de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de ámbito local. Además, el calendario dificulta enormemente la emisión de programación en directo, aspecto esencial de la programación de estas prestadoras.

La Ley prevé un plan de participación de los colectivos de personas con diversidad funcional que deberán elaborar los servicios de comunicación audiovisual privados, públicos, locales, y también comunitarios sin ánimo de lucro y que deberá ser aprobado por el Consejo Audiovisual de Andalucía (Disposición transitoria primera).

Contempla expresamente a las personas con discapacidad intelectual. Así, el apartado 4 del artículo 9, hace referencia a la necesidad de proteger a especialmente a quienes padecen este tipo de discapacidad, frente a los contenidos y la publicidad estigmatizadores, estereotipados, o paternalistas. Se reconoce el derecho a que los servicios de comunicación audiovisual televisivos autonómicos, cuenten con programas subtítulos según métodos de lectura fácil e introduce el derecho de las personas con discapacidad auditiva a que los servicios de comunicación radiofónica de cobertura autonómica, cuenten con programas subtítulos en sus canales de TDT e Internet.

La Ley remite a un posterior desarrollo reglamentario la determinación de los estándares de calidad mínimos de los servicios de accesibilidad previstos.

En el marco del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía (artículo 19), se conmina a la Administración de la Junta de Andalucía a incluir entre las medidas del Plan bienal de ordenación e impulso del sector audiovisual andaluz, el favorecimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual a los contenidos audiovisuales difundidos por personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junto a este reconocimiento de derechos, el artículo 31 establece las obligaciones que deben cumplir los prestadores en atención a las personas con discapacidad: Respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas, especialmente (...) de las personas con discapacidad; evitar la difusión de los nombres, imágenes y otros datos personales que permitan identificar a estas personas en los casos en que puedan quedar afectados su honor, intimidad e imagen, particularmente cuando aparezcan o puedan aparecer como víctimas, testigos o inculpados en relación con la comisión de acciones ilegales; ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las (...) personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir; garantizar el acceso universal al servicio de las personas con discapacidad auditiva y visual, así como alcanzar y mantener los porcentajes y valores de programación accesible a personas con discapacidad auditiva y visual establecidos en la disposición transitoria primera de la presente ley, de aplicación a las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva en abierto de ámbito autonómico y local, tanto públicas como privadas; y fomentar y posibilitar gradualmente la igualdad de las personas con discapacidad auditiva en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, a través de una reproducción y distribución accesible de los distintos programas radiofónicos en las webs de las personas prestadoras de dichos servicios.

Por lo que se refiere a las comunicaciones comerciales, la ley también contiene una mención expresa a la discapacidades, en el ámbito de la regulación y corregulación, cuando dispone que las Administraciones, las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual, los anunciantes y las agencias de publicidad deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para que las comunicaciones comerciales no atenten contra la dignidad de estas personas, conforme se establece en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

TERCERA.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DEL III PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

En primer lugar, el CAA valora muy positivamente la iniciativa de acometer el III Plan Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, cuya puesta en marcha debe contribuir a conseguir un mejor nivel de vida de este colectivo y fomentar su imagen social en positivo. En concreto en todo aquello que se refiere a la accesibilidad de los medios audiovisuales bajo el paraguas legal de la Junta de Andalucía como de la imagen que estos proyectan de este colectivo y que claramente define la VISION del Plan: “Fomentar la imagen social en positivo”.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación con los datos del **contexto**, este Consejo Audiovisual constata en sus diversos informes y decisiones, y en ello coincide plenamente con el Plan, que tanto en lo que se refiere a la accesibilidad universal a los contenidos audiovisuales como al tratamiento de la discapacidad en los medios de comunicación (puntos 7.5 y 7.6) puede concluirse que hay margen de mejora y que esta acción debe contribuir a ello.

Detectamos que los datos que se ofrecen sobre la accesibilidad en los medios de comunicación (del año 2015) han sido superados ya por otros informes más actuales, así como por las Decisiones y el Barómetro de este CAA, en lo que se refieren a las personas con discapacidad y que datan de 2018 y 2017 respectivamente, seguramente debido a que el período de elaboración del Plan ha sido prolongado en el tiempo. Por ello, recomendamos la inclusión de datos referidos en la Decisión 26/20 y la Decisión 21/20.

Aun así, la conclusión nos parece igualmente válida y acertada:

“El tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad es mejorable. Los medios de comunicación en Andalucía, en materia de tratamiento de la discapacidad, cuentan con unas exigencias mínimas reguladas por ley. No obstante, la imagen que todavía hoy se transmite en medios audiovisuales, sobre todo en materia de publicidad, es escasa y no refleja la realidad de las personas con discapacidad.”

En lo referente a la publicidad, recordamos la primera de las decisiones que integran la Decisión 26/2020 de este CAA: “El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que es necesario un desarrollo normativo para la incorporación de medidas de accesibilidad universal a la comunicación comercial audiovisual de productos y servicios que puedan considerarse esenciales. En la sociedad actual la comunicación comercial desempeña un papel muy relevante. Proclamar la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y el derecho a decidir por sí mismas, no encaja en un entorno en el que las comunicaciones comerciales quedan totalmente al margen del principio de accesibilidad universal.”

Todo ello nos llevaría a reforzar la conclusión de que hay margen de mejora tanto en la imagen que los medios ofrecen de las personas con discapacidad, y que se les presente como parte de la normalidad y de la sociedad a la que pertenecen, como a la accesibilidad de este colectivo al contenido de los medios en lo referido no solo a la parte programática (informativa o no) sino también a las emisiones de contenidos publicitarios.

Igualmente, coincidimos en la “necesidad de que los medios de comunicación cumplan con los compromisos que, bien vía legal o autorregulatoria, han adquirido respecto a la accesibilidad”.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observamos que los datos de accesibilidad que se contemplan se refieren exclusivamente a los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito autonómico. La RTVA se ha convertido en un medio de comunicación referente al favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad a su programación, como lo demuestra la dedicación de un canal específicamente a este objetivo, o haber integrado la programación de su primera cadena con la traducción de sus contenidos al lenguaje de signos, la subtitulación y la audiodescripción en unos niveles altísimos.

Sin embargo, el Plan no hace alusión a los otros medios audiovisuales bajo competencia normativa de la Junta de Andalucía y por tanto concernidos por la legislación autonómica. Si bien es cierto que en el punto 10 se señala como objetivo estratégico OE8 incrementar la accesibilidad en los servicios públicos de la Junta de Andalucía, cabría plantearse si este objetivo no debería alcanzar también a los demás medios de comunicación audiovisuales.

Finalmente, respecto a los **programas**, entre las medidas a desarrollar para la promoción de la inclusión, destacamos el punto 7:

“Constituir un grupo de trabajo para la revisión de la normativa en materia de accesibilidad.”, directamente relacionado con el punto 6 sobre “elaboración normativa”. Este grupo podría ocuparse de la puesta al día de las normas en vigor en la Comunidad Autónoma y sería el foro adecuado para estudiar la contribución en el futuro a la accesibilidad de las cadenas de televisión locales. Si bien es cierto que sus obligaciones venían establecidas en la Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía, estas se vieron modificadas por el Decreto 2/2020 de la Junta de Andalucía al constatarse un riesgo para la viabilidad de las empresas propietarias de medios de comunicación de ámbito local, tal y como ya ha quedado reflejado en este mismo informe.

En el punto 11 se establecen, también como medidas a desarrollar, la realización de acciones de comunicación para mejorar la imagen social de las personas con discapacidad “dirigidas: a transmitir una imagen real y libre de estereotipos...” El CAA cree que sería de utilidad que los medios de comunicación audiovisuales, al menos los públicos contaran, como la RTVA, con una “guía de buenas prácticas” para el uso diario por parte de sus periodistas. Incluso que aquellos que así lo desearan pudieran adherirse a la ya existente en el seno de la de Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, independientemente de que se pueda plantear una actualización de la misma.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, de acuerdo con las consideraciones realizadas, sobre el III Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Andalucía.

Aprobado en Pleno reunido en Sevilla, 9 de marzo de 2021

El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía

Fdo.: Antonio Checa Godoy

Página 8 de 8

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/03/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEG9KD6AV8VMPDXQ8UGK47BUEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	